

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8317

Art. 1º -- Dónase a la MUNICIPALIDAD DE DOLORES las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la ciudad de DOLORES, jurisdicción del Partido del mismo nombre, identificadas catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Chacra 338, Parcelas 3 y 4, compuestas de una superficie de: DIECIOCHO HECTÁREAS, CINCUENTA Y CUATRO ÁRNAS, TREINTA Y NUEVE CENTIÁREAS, ONCE DECÍMETROS CUADRADOS (18 Ha, 54 a, 39 ca, 11 dm2.) y DIEZ HECTÁREAS, SETENTA Y TRES ÁRNAS, OCHENTA Y UNA CENTIÁREAS, CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (10 Ha, 63 a, 81 ca, 57 dm2.), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 29-69-63, con destino a Campo Integral de Deportes.

ARTICULO 2º -- Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 1º, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a la Provincia de Buenos Aires con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTICULO 3º -- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la ciudad de La Plata, a treinta días de
octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

